



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nº 245

-2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica

05 JUL 2022

VISTO: El Informe N° 148-2022/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 2280856 y Reg. Exp. N° 1595346; la Opinión Legal N° 111-2022-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ncdm, el Informe N° 696-2022/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 046-2022/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL-YJA-MO, el Informe N° 241-2022/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 061-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-mrmp-monitor, la Carta N° 046-2022-CSR, la Carta N° 025-2022/CMCV-STA ROSA DE ACORA-SAN JOSE DE CHALLACA-RAMADILLA/SO-MJQA, el Informe N° 020-2022/CMCV-STA ROSA DE ACORA-SAN JOSE DE CHALLACA-RAMADILLA/SO-MJQA, la Carta N° 045-2022-CSR, la Carta N° 21-2022/ADC-SAC, el Informe N° 006-2022/DIV-RO, la Carta N° 037-2022-CSR, la Carta N° 020-2022/CMCV-STA ROSA DE ACORA-SAN JOSE DE CHALLACA-RAMADILLA/SO-MJQA, la Carta N° 036-2022-CSR, la Carta N° 020-2022/ADC-SAC, la Carta N° 004-2022/DIV-RO, la Carta N° 016-2022/ADC-SAC, la Carta N° 063-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 028-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-mrmp-monitor, la Carta N° 024-2022-CSR, la Carta N° 013-2022/CMCV-STA ROSA DE ACORA-SAN JOSE DE CHALLACA-RAMADILLA/SO-MJQA, el Informe N° 012-2022/CMCV-STA ROSA DE ACORA-SAN JOSE DE CHALLACA-RAMADILLA/SO-MJQA, la Carta N° 012-2022/ADC-SAC, el Informe N° 002-2022/DIV-RO, y demás documentación adjunta en un total de ciento cincuenta y nueve (159) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la Empresa Asesoría, Diseño y Construcción Contratistas Generales S.A.C, previo procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 011-2019/GOB.REG.HVCA/CS - Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 085-2019/ORA, de fecha 01 de octubre del 2019, con el objeto de la ejecución de la obra "Creación y Mejoramiento del Camino Vecinal entre Santa Rosa de Acora - San José de Challaca - Ramadilla, de los Distritos de San Francisco de Sangayaico, Santiago de Chocorvos, Ayavi y Huaytará, Provincia de Huaytará - Huancavelica", por un monto de S/. 15'619,124.47 (Quince Millones Seiscientos Diecinueve Mil Ciento Veinticuatro con 47/100 Soles), incluido los impuestos de ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de obra, y con un plazo de ejecución de 330 días calendarios; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, con fecha 17 de enero del 2022, se suscribió Acta de Suspensión de Plazo N° 03 de Ejecución Contractual y Adicional de Obra N° 02, quedando el plazo de ejecución suspendido desde el 17 de enero del 2022, sustentando dicha suspensión por eventos no atribuibles a las partes, debido a que el representante legal informa a la Entidad que el jefe de supervisión de





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

N^o 245 -2022/GOB.REG-HVCA/GGR

05 JUL 2022

Huancavelica

obligatorio, lo que está generando que la ejecución de obra quede sin dirección técnica de parte del Supervisor y Residente de Obra, hasta que el personal técnico supere esta enfermedad sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales;

Que, con fecha 03 de febrero del 2022, se suscribió Acta de Reinicio de Ejecución Contractual y Adicional de Obra N° 02, donde se reunieron por una parte en representación del Gobierno Regional de Huancavelica el Ing. Manuel Jesús Quispe Anticona - Supervisor de Obra; y por otra parte el Sr. Julio Miguel Quispe Vilca - Gerente de la Empresa Asesoría, Diseño y Construcción Contratistas Generales S.A.C, y el Ing. Dionisio Inoñan Valdivieso - Residente de Obra, donde señalan que cumplido con el aislamiento del Supervisor de Obra y Residente de Obra conforme a lo establecido por el Ministerio de Salud según R.M N° 434-2021/MINSA y R.M N° 010-2022/MINSA contando con la prueba de verificación de contagio del Supervisor de Obra el 27/01 con resultado negativo, Residente de Obra con fecha 26/01 con resultado positivo, por la cual continua la cuarentena, realizándose nueva prueba con fecha 02/02/2022 cuyo resultado indica negativo a COVID-19, culminando la causal de suspensión de plazo, por lo cual las partes acuerdan dar reinicio formal a la ejecución de la obra del contrato principal y adicional de obra N° 02 a partir del 03 de febrero del 2022;



Que, mediante Carta N° 012-2022/ADC-SAC, de fecha 18 de enero del 2022, suscrito por el Sr. Julio Miguel Quispe Vilca en su condición de Gerente General de la Empresa Asesoría, Diseño y Construcción Contratistas Generales S.A.C, requiere al Representante Común del Consorcio Supervisión Ramadilla la suspensión de plazo de ejecución N° 03 contrato principal y adicional de obra N° 02 debido a que se han producido eventos no atribuibles a causa de la COVID-19 imposibilitando la permanencia del personal técnico en el control de la ejecución de la obra y que se garantice que los trabajos en proceso de ejecución cuenten con la debida verificación y aprobación del residente y supervisor de obra siendo los únicos responsables de la ejecución entre la Entidad. Adjuntando a ello el Informe N° 002-2022/DIV-RO suscrito por el Residente de Obra;



Que, mediante Informe N° 012-2022/CMCV-STA ROSA DE ACORA-SAN JOSE DE CHALLACA-RAMADILLA/SO-MJQA, de fecha 18 de enero del 2022, suscrito por el Ing. Manuel Jesús Quispe Anticona con el cargo de Supervisor de Obra, concluye que es procedente la suspensión de plazo de ejecución N° 03 y adicional de obra N° 02;



Que, mediante Carta N° 024-2022-CSR, de fecha 19 de enero del 2022, el Representante Legal Común del Consorcio Supervisor Ramadilla, remite aprobación de la suspensión de plazo N° 03 del adicional de obra N° 02 con deductivo vinculante N° 01 por caso positivo de COVID-19;

Que, mediante Informe N° 028-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-mrmp-monitor, de fecha 02 de febrero del 2022, suscrito por la Ing. Maribel Rosi Mejía Paquiyauri con el cargo de Monitor de Obra, concluye que es procedente la suspensión de plazo de ejecución contractual de obra N° 03 y adicional de obra N° 02 con deductivo vinculante N° 01, por eventos no atribuibles a las partes, generados debido a la existencia de caso positivo COVID-19 personal técnico (Supervisor de Obra) y por mutuo acuerdo de las partes de fecha 17/01/2022 hasta la culminación de dicho evento (...);



Que, mediante Carta N° 063-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 215 -2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 05 JUL 2022

Representante Común de la Supervisión la aprobación de la suspensión de plazo de ejecución contractual de obra N° 03 y adicional de obra N° 02 con deductivo vinculante N° 01, por casos positivo de COVID-19;

Que, mediante Carta N° 037-2022-CSR, de fecha 03 de febrero del 2022, suscrito por el Representante Legal Común del Consorcio Supervisor Ramadilla, comunica el reinicio de plazo de ejecución de la obra;

Que mediante Carta N° 21-2022/ADC-SAC, de fecha 07 de febrero del 2022, suscrito por el Sr. Julio Miguel Quispe Vilca en su condición de Gerente General de la Empresa Asesoría, Diseño y Construcción Contratistas Generales S.A.C, solicita al Representante Común del Consorcio Supervisión Ramadilla, la aprobación de la suspensión de plazo N° 03 del contrato principal y suspensión de plazo N° 01 del adicional de obra N° 02, adjuntando a ello el Informe N° 006-2022/DIV-RO suscrito por el Residente de Obra quien determina el plazo de la suspensión del 17/01/2022 al 02/02/2022, reiniciándose con fecha 03/02/2022, teniendo como nueva fecha de término de ejecución del contrato principal será el 26/02/2022;



Que, mediante Informe N° 020-2022/CMCV-STA ROSA DE ACORA-SAN JOSE DE CHALLACA-RAMADILLA/SO-MJQA, de fecha 11 de febrero del 2022, el Ing. Manuel Jesús Quispe Anticona con el cargo de Supervisor de Obra, aprueba la suspensión de plazo habiéndose reiniciado el plazo de ejecución de la obra con fecha 03/02/2022 dando la nueva fecha de término de ejecución de obra del contrato principal y adicional de obra N° 02, solicitando su aprobación mediante acto resolutivo de la suspensión del plazo N° 03, desde el 17/01/2022 al 02/02/2022 siendo 17 días que la obra estuvo suspendido;



Que, mediante Carta N° 046-2022-CSR, de fecha 14 de febrero del 2022, el Representante Legal Común del Consorcio Supervisor Ramadilla, remite aprobación de la suspensión de plazo N° 03 del adicional de obra N° 02 con deductivo vinculante N° 01 por caso positivo de COVID-19;

Que, mediante Informe N° 061-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-mrmp-monitor, de fecha 01 de marzo del 2022, suscrito por la Ing. Maribel Rosi Mejía Paquiyauri con el cargo de Monitor de Obra, concluye que, de la línea de tiempo del contractual, es procedente la suspensión de plazo de ejecución del contrato principal N° 03 por un plazo de 17 días calendarios a partir del 17/01/2022 al 02/02/2022 ya que se encontraba suspendida de plazo de ejecución por eventos no atribuibles a las partes que origine una paralización COVID-19, el cual genera una nueva fecha de culminación del contrato principal el 26/02/2022. Asimismo, señala que de la línea de tiempo de la prestación adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 01, es procedente la suspensión de plazo de ejecución de la prestación del adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 01 por un plazo de 17 días calendarios a partir del 17/01/2022 al 02/02/2022 ya que se encontraba suspendida de plazo de ejecución por eventos no atribuibles a las partes que originen una paralización, el cual genera una nueva fecha de culminación del contrato principal el 26/02/2022 y adicional de obra N° 02 con deductivo vinculante N° 01;



Que, mediante Informe N° 046-2022/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL-YJA-MO, de fecha 01 de junio del 2022, suscrito por la Ing. Yanet Jaime Anccasi con el cargo de Monitor de Obra, concluye que, la causal de suspensión de obra fue por el contagio de COVID-19,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

N^o 245 -2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica

05 JUL 2022

con el trámite del pago de valorización de obra, se emite la opinión como Procedente la suspensión de plazo N° 03 de ejecución contractual y adicional de obra N° 02, que se computa desde el 17/01/2022 al 02/02/2022, teniendo la nueva fecha de culminación el 26/02/2022;

Que, estando a lo expuesto mediante Informe N° 696-2022/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, con fecha 01 de junio del 2022, el Arq. Arturo Jesús Mattos Gilvonio - Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación, quien emite pronunciamiento favorable para la aprobación de la suspensión de plazo N° 03 de ejecución contractual y del adicional de obra N° 02, que se computa desde el 17/01/2022 al 02/02/2022, teniendo la nueva fecha de culminación el 26/02/2022;

Que, corresponde indicar que, el Contrato N° 085-2019/ORA fue suscrito bajo el marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; así pues, teniendo en cuenta ello debemos citar el Artículo 34° de la Ley que establece que: "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. (...)";

Que, asimismo el Artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, establece que: Artículo 178° Suspensión del plazo de ejecución "178.1. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142°, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. 178.2. El contratista puede suspender la ejecución de la prestación en caso la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones consecutivas; para tal efecto, el contratista requiere mediante comunicación escrita que la Entidad pague por lo menos una (1) de las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10) días. Si vencido el plazo el incumplimiento continúa, el residente anota en el cuaderno de obra la decisión de suspensión, que se produce al día siguiente de la referida anotación. 178.3. La suspensión del plazo regulado en el numeral anterior da lugar al pago de mayores gastos generales variables, directamente vinculados, debidamente acreditados. En este caso también corresponde la suspensión del contrato de supervisión, aplicándose la regla contenida en el presente numeral. 178.4. En caso se resuelva el contrato de ejecución de obra, las partes pueden acordar suspender el plazo de supervisión hasta que se contrate la ejecución del saldo de obra. 178.5. Cuando se resuelva el contrato de supervisión, las partes pueden acordar suspender el plazo de ejecución del contrato de ejecución de obra, hasta que se contrate un nuevo supervisor. 178.6. Lo dispuesto en los numerales 178.4 y 178.5 resulta aplicable a otros contratos que por su naturaleza requieran supervisión.";

Que, complementando lo establecido por la normativa de Contrataciones, en ese mismo sentido se tiene la Opinión del OSCE N° 141-2019/DTN, respecto de la suspensión del plazo de ejecución, señala que: "(...) Como se observa, la ocurrencia de una situación no atribuible a las partes, que genere la paralización de la obra, habilita a que estas puedan acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, hasta que finalice el evento invocado. De esta manera, una vez culminado el hecho generador de la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 245 -2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 05 JUL 2022

situación que implica respetar los términos de tal acuerdo, en atención a las particularidades propias de cada contratación. 2.1.4. Ahora bien, considerando que la suspensión del plazo de ejecución implica la modificación de las fechas de ejecución de la obra, se advierte la necesidad de actualizar el programa de ejecución de obra, pues este comprende la secuencia lógica de actividades constructivas que deben realizarse en un determinado plazo de ejecución. Asimismo, debe tomarse en cuenta que la actualización del programa de ejecución de obra incide en distintos documentos, tales como el calendario de avance de obra valorizado, entre otros, cuya información también corresponde ser actualizada, producto de la suspensión del plazo de ejecución de obra. (...);

Que, mediante Acta de Suspensión de Plazo N° 03 de Ejecución Contractual y Adicional de Obra N° 02, de fecha 17 de enero del 2022, se sustenta la imposibilidad de continuar con la ejecución debido a eventos no atribuibles a las partes, debido a que el representante legal informa a la entidad que le jefe de supervisión de obra presento los resultados de la prueba de descart de COVID-19 dando positivo, motivo por el cual el cumplimiento de las disposiciones del Ministerio de Salud realizara el aislamiento domiciliario obligatorio, lo que está generando que la ejecución de obra, quede sin dirección técnica de parte del Supervisor y Residente de Obra, hasta que el personal técnico supere esta enfermedad sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gasto generales, asimismo debemos precisar que en representación de la entidad el Supervisor de Obra, firma el Acta de Suspensión de Plazo N° 03 de Ejecución Contractual y Adicional de Obra N° 02 en señal de conformidad;



Que, en el presente caso se advierte que técnicamente la autorización de la suspensión de plazo de ejecución de obra ya fue atendida por el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación en informes adjuntos al expediente y demás documentos obrantes en el expediente, conforme consta en el Acta de Suspensión de plazo y Acta de Reinicio de Obra;



Que, el numeral 6.3.8. de la Directiva N° 005-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI que regula las "Normas y procedimientos para la ejecución de obras por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional de Huancavelica" aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 433-2017/GOB.REG-HVCA/GGR, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación es la encargada de solicitar la aprobación mediante acto resolutorio respecto a la modificación del plazo de ejecución de la obra como consecuencia de la suspensión del plazo por acuerdo entre la Entidad y el Contratista, sustentando en eventos no atribuibles a las partes. En aplicación de la Directiva, se emitió el Informe N° 020-2022/CMCV-STA ROSA DE ACORA-SAN JOSE DE CHALLACA-RAMADILLA/SO-MJQA, suscrito por el Supervisor de Obra, contando además con los Informes Técnicos donde se sustenta la causal de suspensión no imputable a las partes y demás documentos obrantes en el expediente sobre la suspensión de plazo de ejecución de obra N° 03 del contrato principal y adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 01 de la obra: "Creación y Mejoramiento del Camino Vecinal entre Santa Rosa de Acora - San José de Challaca - Ramadilla, de los Distritos de San Francisco de Sangayaico, Santiago de Chocorvos, Ayavi y Huaytara, Provincia de Huaytara - Huancavelica";



Que, la Opinión Legal N° 111-2022-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ncdm, de fecha 21 de junio del 2022, suscrito por la abogada Nelsy Catalina de la Cruz Matos, quien concluye que, en aplicación de la Directiva N° 005-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI que regula las "Normas y procedimientos para la ejecución de obras por la modalidad de ejecución presupuestaria





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nº 245 -2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 JUL 2022

formaliza la suspensión de plazo solicitado; por el periodo de 17/01/2022 al 02/02/2022, por el plazo de 17 días calendarios, de conformidad con el Informe N° 696-2022/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL y demás documentos obrantes en el expediente. Señalando que el cálculo de los plazos y fechas son responsabilidad del área usuaria y del Supervisor de Obra, como especialistas técnicos;

Estando a lo expuesto y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 148-2021/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la SUSPENSIÓN DEL PLAZO N° 03 DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL, ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y ADICIONAL DE OBRA N° 02 de la Obra: "CREACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE SANTA ROSA DE ACORA - SAN JOSÉ DE CHALLACA - RAMADILLA, DE LOS DISTRITOS DE SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO, SANTIAGO DE CHOCORVOS, AYAVI Y HUAYTARÁ, PROVINCIA DE HUAYTARÁ - HUANCAVELICA", por espacio de diecisiete (17) días calendarios, entre el periodo del 17 de enero del 2022 hasta el 02 de febrero del 2022, debiendo ser la nueva fecha de culminación el 26 de febrero del 2022, debido a eventos no atribuibles a las partes, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N° 020-2022/CMCV-STA ROSA DE ACORA-SAN JOSE DE CHALLACA-RAMADILLA/SO-MJQA, Informe N° 046-2022/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL-YJA-MO y el Informe N° 696-2022/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL y demás documentos obrantes en el expediente.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, la modificación del Contrato N° 085-2019/ORA, de fecha 01 de octubre del 2019, para la ejecución de la obra: "CREACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE SANTA ROSA DE ACORA - SAN JOSÉ DE CHALLACA - RAMADILLA, DE LOS DISTRITOS DE SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO, SANTIAGO DE CHOCORVOS, AYAVI Y HUAYTARÁ, PROVINCIA DE HUAYTARÁ - HUANCAVELICA", debiendo ser la nueva fecha de culminación el 26 de febrero del 2022, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N° 020-2022/CMCV-STA ROSA DE ACORA-SAN JOSE DE CHALLACA-RAMADILLA/SO-MJQA, Informe N° 046-2022/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL-YJA-MO y el Informe N° 696-2022/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL y demás documentos obrantes en el expediente.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura como Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), proceda a realizar el registro correspondiente en el





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional Nº 245 -2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 JUL 2022

Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral Nº 001-2019-EF/63.01.

ARTÍCULO 4º.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 178º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular la Adenda correspondiente al Contrato Nº 085-2019/ORA, de fecha 01 de octubre del 2019.

ARTÍCULO 5º.- NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, al Sr. Julio Miguel Quispe Vilca - Representante Legal de la Empresa Asesoría, Diseño y Construcción Contratistas Generales S.A.C. y al Sr. Huali Lazo Dieter - Representante Legal Común del Consorcio Supervisión Ramadilla, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Hector J. Riveros Carhuapoma
Abog. Hector J. Riveros Carhuapoma
GERENTE GENERAL REGIONAL



RBH/jr